

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín

Medellín, trece (13) de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-34-03-001-2021-00107-00 05001-31-03-013-2017-00323-00 05001-34-03-001-2020-00011-00
DEMANDANTE	EDWAN EVELIO LONDOÑO PÉREZ
DEMANDADO	ARACELI CAICEDO MACHADO
PROVIDENCIA	AUTO 2772V
ASUNTO	Admite demanda acumulación. Libra mandamiento de pago

En vista de que se subsanaron los requisitos de la presente acumulación de demanda Ejecutiva instaurada por **EDWAN EVELIO LONDOÑO PÉREZ**, en contra de **ARACELI CAICEDO MACHADO**, y reuniéndose los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso, del decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes exigidos para su admisión, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACIÓN en favor de **EDWAN EVELIO LONDOÑO PÉREZ**, en contra de **ARACELI CAICEDO MACHADO**, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS Y 0/100 (**\$280.000.000,⁰⁰**) contenidos en la letra Nro. 1. Más los intereses corrientes equivalentes a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (**\$134.586.666,⁶⁷**), causados desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019; más los intereses moratorios generados desde 01 de julio de 2019 hasta que se garantice el pago total de la obligación, al 2% mensual sin que supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin exceder el límite de la usura.

SEGUNDO Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos

valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C. G.P.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO. Se reconoce personería suficiente ZEHIR EDGARDO MARIN JARAMILO de C.C 3.414.250 y T.P 135. 908 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder en a él conferido.

SEXTO: SE ORDENA oficiar a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN** informando sobre la existencia del presente proceso, indicando las partes con su identificación y los títulos que se están haciendo valer en el presente asunto. Oficiase por intermedio de la oficina de apoyo judicial para este Juzgado

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria